

**Resolución No. 02264**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, el señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), mediante el radicado No. **2023ER246261 del 20 de octubre del 2023**, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al Canal en tierra de la Carrera 67, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 67 No. 180 - 45**, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0214EZMS, AAA0214EZNN, AAA0214EZOE y AAA0214EZPP, de esta ciudad.

CASA	CHIP	PROPIETARIO	CÉDULA
1	AAA0214EZMS	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7
2	AAA0214EZNN	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7
3	AAA0214EZOE	LIGIA AMPARO BURBANO SOLER OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ	51.712.864 79.500.435
4	AAA0214EZPP	CARMEN RUTH MURCIA LOZADA CHRISTIAN ALBERTO CARVALHO LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA HERNANDO CARVALHO MURCIA	51.666.847 1.136.885.454 1.032.392.319 80.199.099

Que, a través del radicado No. **2023EE263486 del 09 de noviembre del 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, requirió al señor **RICARDO ALFONSO**

**Resolución No. 02264**

**PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en calidad de autorizado para tramitar el permiso a los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), para que complementaran la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, el señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, a través del radicado No. **2023ER292432 del 12 de diciembre del 2023**, solicitó a esta autoridad ambiental prórroga de sesenta (60) días calendario, para dar cumplimiento a lo establecido en el requerimiento con radicado No. **2023EE263486 del 09 de noviembre del 2023**.

Que, a través del oficio con radicado No. **2023EE298121 del 15 de diciembre del 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, otorgó a los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), un plazo de treinta (30) días calendario, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el requerimiento con radicado No. **2023EE263486 del 09 de noviembre del 2023**.

Que, el señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en calidad de autorizado de los propietarios de las unidades residenciales **casa 1, casa 2, casa 3, y casa 4**, ubicadas en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 180 – 45, mediante el radicado No. **2024ER65025 del 22 de marzo del 2024**, allegó a esta autoridad ambiental la información y/o documentación complementaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Informe Técnico No. 02180 del 21 de abril del 2024 (2024IE86231)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02347 del 19 de mayo del 2024 (2024EE106639)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), mediante los radicados No. **2023ER246261 del 20 de octubre del 2023 y No. 2024ER65025 del 22 de marzo del 2024**, para verter al Canal en tierra de la Carrera 67, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 67 No. 180 - 45**, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0214EZMS, AAA0214EZNN, AAA0214EZOE y AAA0214EZPP, de esta ciudad.

**Resolución No. 02264**

Que, el anterior acto administrativo fue notificado al **BANCO DAVIVIENDA S.A** de manera personal el día 30 de mayo del 2024, a los señores **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** y **OMAR MAURICIO SERRANO** de manera electrónica el día 03 de julio del 2024, a la señora **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA** de manera electrónica el día 03 de julio del 2024, al señor **HERNANDO CARVALHO MURCIA** de manera electrónica el día 03 de julio del 2024, a la señora **RUTH MURCIA LOZADA** de manera electrónica el día 03 de julio del 2024 y al señor **CRISTIAN CARVALHO MURCIA** de manera electrónica el día 04 de julio del 2024, quedando ejecutoriado el día 05 de julio del 2024 y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el día 25 de julio del 2024.

Que, a través del radicado No. **2024EE223901 del 28 de octubre del 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, requirió al señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en calidad de autorizado para tramitar el permiso a los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), para que complementaran la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, el señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en calidad de autorizado de los propietarios de las unidades residenciales **casa 1, casa 2, casa 3, y casa 4**, ubicadas en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 67 No. 180 – 45, mediante el radicado No. **2024ER247556 del 28 de noviembre del 2024**, allegó a esta autoridad ambiental la información y/o documentación complementaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de octubre del 2024, al predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad, en donde se encuentran ubicadas las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), de los siguientes propietarios: (**CASA 1: AAA0214EZMS, BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7), (**CASA 2: AAA0214EZNN, BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7), (**CASA 3, AAA0214EZOE, LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864 y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435), (**CASA 4: AAA0214EZPP, CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099, y de los resultados de esta y la evaluación de los radicados Nos. **2023ER246261 del 20 de octubre del 2023, Radicado 2023ER292432 del 12 de diciembre del 2023, Radicado 2024ER65025 del 22 de marzo del 2024, Radicado 2024ER247556 del 28 de noviembre del 2024**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 10816 del 09 de diciembre del 2024 (2024IE258000)**.

**Resolución No. 02264**

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **Auto No. 06208 del 30 de diciembre de 2024 (2024EE276884)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de octubre del 2024, al **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 67 No. 180 - 45**, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0214EZMS, AAA0214EZNN, AAA0214EZOE y AAA0214EZPP, de esta ciudad y de los resultados de esta y la evaluación de los radicados Nos. **2023ER246261 del 20 de octubre del 2023, 2023ER292432 del 12 de diciembre del 2023, 2024ER65025 del 22 de marzo del 2024, 2024ER247556 del 28 de noviembre del 2024**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 10816 del 09 de diciembre del 2024 (2024IE258000)**, en el cual indicó lo siguiente:

(...)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la documentación presentada por el señor **Ricardo Alfonso Peñaranda Castro** identificado con C.C. 79.854.895, en calidad de apoderado de los propietarios de las viviendas que componen al **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, ubicadas en la nomenclatura urbana Carrera 67 No. 180-45, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(...)

**4.5 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER246261 del 20/10/2023.	Remite formulario de solicitud de permiso de vertimientos donde registra como razón social el <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI</b> , sin NIT asociado y ubicado en la Carrera 67 No. 180-45, no obstante, <b>la solicitud se realiza mediante apoderado</b> (ver autorizaciones obligación 3), actuando para tal fin el señor <b>Ricardo Alfonso Peñaranda Castro</b> con <b>C.C. 79.854.895</b> . El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.	Sí

**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER246261 del 20/10/2023.	<p>En la documentación aportada por el usuario, se registra la siguiente información:</p> <p>"Razón social": CONJUNTO RESIDENCIALCASAS BALLI Ubicación: Carrera 78 No. 181-05 <b>No se presenta certificado de personería jurídica y la solicitud se realiza mediante el apoderado: Ricardo Alfonso Peñaranda Castro identificado con C.C. 79.854.895.</b></p>	No aplica
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2023ER246261 del 20/10/2023. 2024ER65025 del 22/03/2024.	<p>Se presenta las siguientes autorizaciones para tramitar el permiso de vertimientos:</p> <p><b>2023ER246261:</b> Casa 1 - Gustavo Alonso Páez Merchán C.C. 79.332.666 Y Tatiana Alvear Casas C.C. 22.477.894. Se registra un poder del BANCO DAVIVIENDA S.A. como propietario de la casa 1, otorgado al locatario Gustavo Alonso Páez Merchán C.C. 79.332.666, diferente al autorizado que realiza el trámite de solicitud de pv, así mismo, se registra "transferencia" de poder o autorización de este locatario al firmante de la solicitud. No obstante, la autorización del banco (propietario del predio) no contempla los trámites ambientales del permiso de vertimientos. (subsanao en el radicado 2024ER65025)</p> <p>Casa 2 - Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7 al locatario Ricardo Alfonso Peñaranda Castro C.C. 79.854.895. La autorización no contempla los trámites ambientales del permiso de vertimientos. (subsanao en el radicado 2024ER65025)</p> <p>Casa 3 – Omar Mauricio Serrano Pérez C.C. 79.500.435 y Ligia Amparo Burbano Soler C.C. 51.721.864.</p> <p>Casa 4 - Christian Alberto Carvalho Murcia C.C. 1.136.885.454, Hernando Carvalho Murcia C.C. 80.199.099, Laura Viviana Carvalho Murcia C.C. 1.032.392.319, y Carmen Ruth Murcia Lozada C.C. 51.666.847.</p> <p><b>2024ER65025:</b></p>	Sí

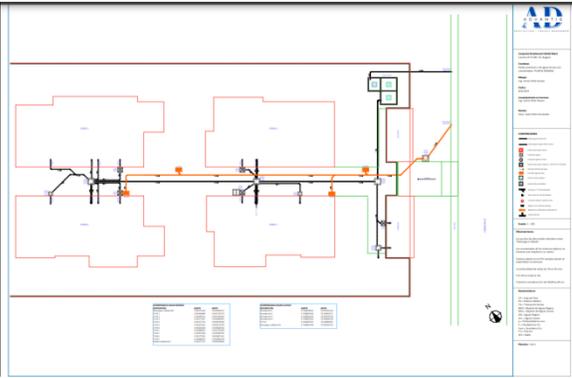
**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>Casa 1 – se presenta autorización del BANCO DAVIVIENDA S.A. para que el señor Gustavo Alonso Páez Merchán adelante el permiso de vertimientos; así mismo, este último, remite transferencia de poder al señor Ricardo Alfonso Peñaranda.</p> <p>Casa 2 – Se presenta autorización del Banco Davivienda S.A. para que el señor Ricardo Alfonso Peñaranda Castro adelante el permiso de vertimientos.</p>	
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	La solicitud es presentada mediante el apoderado Ricardo Alfonso Peñaranda Castro, identificado con CC 79.854.895, acorde con los poderes remitidos por los propietarios de las viviendas que componen al conjunto (4 viviendas y 4 autorizaciones).	No aplica
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	2023ER246261 del 20/10/2023. 2024ER65025 del 22/03/2024.	Las viviendas 1 y 2 del conjunto registran a propiedad del Banco Davivienda S.A., con NIT 860.034.313-7, donde en la solicitud figuran como locatarios los señores Gustavo Alonso Páez Merchán y Ricardo Alfonso Peñaranda Castro, respectivamente. De tal manera que se remiten las respectivas autorizaciones del Banco, para que los locatarios adelanten el trámite de permiso de vertimientos, tal como se indicó en el numeral 3.	Sí
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER246261 del 20/10/2023.	<p>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, en los cuales se registra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Casa 1 - No. Matrícula 50N-20530642 – titular real del dominio: Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7.</li> <li>2. Casa 2 - No. Matrícula 50N-20530643 – titular real del dominio: Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7.</li> <li>3. Casa 3 - No. Matrícula 50N-20530644 – titular real del dominio: OMAR MAURICIO SERRANO PÉREZ C.C. 79.500.435 y LIGIA AMPARO BURBANO SOLER C.C. 51.712.864.</li> </ol>	Sí

**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>4. Casa 4 - No. Matrícula 50N-20530645 – titular real del dominio: CHRISTIAN ALBERTO CARVALHO MURCIA C.C. 1.136.885.454, HERNANDO CARVALHO MURCIA C.C. 80.199.099, LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA C.C. 1.032.392.319, Y CARMEN RUTH MURCIA LOZADA C.C. 51.666.847.</p> <p>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 07/11/2023, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p>	
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER246261 del 20/10/2023.	Se presentan costos del proyecto y autoliquidación con la relación de los costos de inversión, donde el usuario solo contempla los costos de los predios, que verificados mediante la VUC corresponden al valor 2023. Se relaciona un valor total de \$ 7.188.576.000,00 (Siete mil ciento ochenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil pesos)	Sí
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER246261 del 20/10/2023.	La solicitud se realiza para el denominado CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI, sin personería jurídica, ubicado en la Carrera 67 No. 180-45 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.	Sí
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER246261 del 20/10/2023.	El usuario informa mediante la documentación remitida que, la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia de los recibos de servicio de acueducto de las cuatro viviendas que componen al Conjunto y su portería. No se contempla salón comunal.	Sí
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER246261 del 20/10/2023.	En la información remitida por el usuario, y conforme con la visita técnica efectuada el 09/10/2024, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, cocinas y zonas de lavado de 4 viviendas y una portería.	Sí
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización	2023ER246261 del 20/10/2023.	Los planos presentados por el usuario, "Anexo 6. Plano planta general V4.pdf", contemplan las unidades residenciales y portería (fuentes generadoras de ARD), elementos del sistema de	Sí

**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.		<p>conducción, tratamiento y evacuación de aguas residuales, aguas lluvias, y puntos de descargas; con sus respectivas convenciones.</p>  <p>De tal manera que estos corresponden con las unidades señaladas por el usuario mediante visita técnica realizada el 09/10/2024, por lo que se determina que el usuario satisface el presente requisito.</p>	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER246261 del 20/10/2023.	De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y contempla un (1) puntos de vertimientos, que descargan a la Fuente superficial artificial no principal - canal en tierra Cra 67.	Sí
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER246261 del 20/10/2023. 2024ER247556 del 28/11/2024.	<p><b>2023ER246261:</b> El caudal reportado por el usuario en el formulario, las memorias y el informe de caracterización de vertimientos, fue el obtenido en el muestreo, pues en las memorias técnicas no se registra información de un caudal de diseño o estimado, que contemple población fija y flotante, y la relación de las unidades de tratamiento implementadas, junto con su dimensionamiento.</p> <p><b>2024ER247556:</b> El caudal que reporta, es el mismo registrado en el oficio 2023ER246261, correspondiente al aforado en la caracterización de</p>	Por determinar

**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>vertimientos efectuada el 31/07/2023, por lo que no obedece a un caudal de diseño, caudal máximo diario, horario, entre otros, sino que corresponde a las condiciones de descarga del día del muestreo. Así mismo indica que: "los valores reportados en este documento corresponden a mediciones representativas del sistema de descarga, conforme a los diseños y condiciones operativas implementadas por el conjunto residencial Casas Balli." Y que: "las especificaciones y dimensiones de las trampas de grasa se encuentran en el plano adjunto", no obstante, no se presenta relación alguna, mediante cálculos, formulas o referencias, del caudal reportado frente los diseños presentados en la solicitud.</p> <p>De tal manera que se desconoce el caudal máximo que puede llegar a generarse en el conjunto, con base a la población fija y flotante. Por lo que este dato debe estar debidamente justificado en las memorias técnicas y diseños de proyecto.</p>	
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER246261 del 20/10/2023.	La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas, fue la obtenida en la caracterización de vertimientos, en las memorias técnicas no se registra información de su estimación ni la relación de las unidades de tratamiento implementadas y su dimensionamiento, siendo esta equivalente a <b>30 días/mes</b> . Lo cual corresponde a la naturaleza de la actividad generadora y as condiciones actuales del conjunto.	Sí
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER246261 del 20/10/2023. 2024ER247556 del 28/11/2024.	<p><b>2023ER246261:</b> El tiempo de descarga reportado no tiene justificación o datos de origen / estimación.</p> <p><b>2024ER247556:</b> Se presenta la misma información que en el radicado 2023ER246261, indicando que el tiempo de la descarga es de <b>6 horas / día</b>, no obstante, los datos recopilados en la caracterización de vertimientos realizada el 31/07/23 contradicen lo indicado, puesto que en el aforo del caudal del muestreo en mención, que fue realizado durante un periodo de 8 horas, se</p>	Por determinar

**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>registra caudal o vertimiento en todo el tiempo de muestreo, ósea caudal durante un periodo de 8 horas. Así mismo, en la documentación remitida y lo evidenciado en campo, no informa sobre tanques de almacenamiento, motobombas, u otros elementos que puedan controlar la descarga, pue se denota que esta es por gravedad, conforme al caudal generado.</p> <p>De esta manera, se presume un tiempo de descarga de <b>24 h/día</b>, por lo que es necesario que se sustente por parte del usuario, el tiempo de descarga real, conforme a las características y diseños del proyecto.</p>	
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER246261 del 20/10/2023. 2024ER247556 del 28/11/2024	<p>El tipo de descarga reportado no tiene justificación o datos de origen / estimación, dada la índole de la actividad generadora y las características de los sistemas de tratamiento y evacuación, contemplados por el usuario y apreciados en campo, se presume que el tipo de flujo es <b>intermitente</b>. Pues como se mencionó en el numeral previo, la descarga es por gravedad y acorde con el caudal generado.</p> <p>Información que también debe ser justificada por el usuario en las memorias técnicas, acorde con las características del proyecto y sus diseños.</p>	<b>Por determinar</b>
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER246261 del 20/10/2023.	<p>El usuario presenta informe de caracterización del muestreo realizado el 31/07/2023, al punto de descarga ARD CONJUNTO CASAS BALLI.</p> <p>La caracterización fue realizada bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, dado que la descarga es a canal en tierra. <u>Esta se evalúa en el numeral 4.4 del presente documento, estableciendo su cumplimiento normativo ambiental.</u></p>	Sí
18. Ubicación, descripción de la operación del	2023ER246261 del 20/10/2023 y	<b>2023ER246261:</b> La eficiencia y remoción de las unidades del sistema, está basada en los resultados de la caracterización realizada el	<b>Por determinar</b>

**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2024ER247556 del 28/11/2024.</p>	<p>31/07/23, y las eficiencias típicas de remoción de que habla el RAS 2000, careciendo de caudal de diseño conforme a la contribución estimada por el usuario, que solo refleja volumen y no tiempo de generación. Así mismo, no se estima la carga contaminante a la entrada del sistema con base en el aporte estimado, por lo que la eficiencia reportada es directamente relacionada con las condiciones de vertimiento que se presentaron en la caracterización de vertimientos, sin considerar un aporte atípico de carga contaminante que puede ingresar al sistema.</p> <p><b>2024ER247556:</b> igualmente, presenta estimaciones de carga contaminante y condiciones de eficiencia con base en el RAS 2000 y los resultados de la caracterización de vertimientos del muestreo efectuado el 31/07/2023, indicando la aplicación de una fórmula del RAS, no obstante, la aplicación de la fórmula parece estar errada, en el anexo que señala como soporte, registra la multiplicación de los valores finales por el caudal promedio del muestreo, más no la operación de la fórmula con los datos que requiere la misma. Resaltando nuevamente que, la eficiencia reportada es directamente relacionada con las condiciones de vertimiento que se presentaron en la caracterización de vertimientos, sin considerar el aporte máximo de carga contaminante que puede ingresar al sistema, acorde con las condiciones de operación del conjunto.</p> <p>De tal manera que se desconocen las condiciones de aporte de carga contaminante máxima que podría generarse en el conjunto, en relación con la población fija y flotante, y la capacidad de remoción y eficiencia del sistema implementado para depurar dicha carga. Por lo que es necesario que las memorias técnicas, se presenten en función de la población real del conjunto (fija y flotante), estimaciones de consumo contemplando caudales pico, y los diseños de los sistemas implementados.</p>	

**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
19. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica.	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica.	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2024ER65025 del 22/03/2024.	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Curaduría urbana 1, con radicado No. 23-1-2869, en el cual se registra que el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura Carrera 67 No. 180-45 , se permiten actividades o usos del suelo:  Área de actividad: Proximidad Generadora De Soportes Urbanos. Uso: se permite vivienda uni, bi y multifamiliar.  Esto se corroboró el 03/12/2024 en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.	Sí
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2023ER246261 del 20/10/2023.	El usuario remite recibo de pago No. 6051047 con constancia de aporte o consignación del 20/10/2023 por un monto de \$1.938.531 por concepto de servicio de evaluación. (Anexo 4. Liquidación de costos y soporte de pago.pdf)  El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2023.	Sí
23. Estudio de suelos	No aplica.	Dado que los vertimientos generados por el usuario se realizan a fuente superficial artificial no principal canal en tierra de la Cra 67, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito.	No aplica
24. Los demás aspectos que la autoridad	2023ER246261 del 20/10/2023.	<b>2023ER246261:</b> Presenta plan de cierre y abandono pero no se enfoca en el área de	Por determinar

**Resolución No. 02264**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</p> <p>Informe de desmantelamiento concorde con el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018).</p>	<p>2024ER247556 del 28/11/2024.</p>	<p>disposición de vertimientos a suelo, no presenta informe de ejecución y cumplimiento.</p> <p><b>2024ER247556:</b> Presenta plan de cierre y abandono pero no se enfoca en el área de disposición de vertimientos a suelo, y presenta informe de ejecución y cumplimiento, del cual se destaca:</p> <p>1. Cumplimiento de la etapa de cierre y restauración final</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión de vertimientos al suelo: En cumplimiento con las disposiciones ambientales, se suspendió de forma definitiva el vertimiento de aguas residuales al suelo.</li> <li>• Cambio del destino de vertimientos: Se ejecutó una obra civil que redireccionó los vertimientos hacia una fuente superficial (canal en tierra), ajustándose a las condiciones locales y obteniendo la autorización de la Secretaría de Ambiente.</li> </ul> <p>Si bien presenta esta información, no hay indicadores de cumplimiento frente al plan de cierre y abandono definido por el usuario, pues este, se enfoca en el desmantelamiento de un STAR cuando haya conexión al sistema de alcantarillado, y no las actividades propias de desmantelamiento del sistema de disposición de vertimientos a suelo, ni a la configuración del área receptora de dichos vertimientos, que permita desarrollar otras actividades contempladas por el uso potencial del suelo, definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>	

**4.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2023EE263486 del 9/11/2023</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente</p>	<p>El requerimiento cuenta con acuse de recibo del 15/11/23, conforme con la solicitud de prórroga realizada por el usuario, el plazo fue ampliado 30 días calendario mediante oficio SDA 2023EE298121 del 15/12/2023, con acuse de</p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 02264**

**Requerimiento 2023EE263486 del 9/11/2023**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</li> <li>2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</li> </ol>	<p>recibo del 15/12/2023, y mediante el radicado 2024ER65025 del 22/03/2024, el usuario remite la información respectiva para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, por fuera del término indicado.</p> <p>Una vez verificada esta información mediante lista de chequeo, y evaluada en los numerales 4.3. y 4.5 del presente documento, se tiene que el usuario subsanó lo solicitado.</p>	

**Requerimiento 2024EE223901 del 28/10/2024**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</li> <li>2. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</li> <li>3. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</li> <li>4. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</li> <li>5. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y</li> </ol>	<p>El requerimiento cuenta con acuse de recibo del 29/10/2024, y mediante el radicado 2024ER247556 del 28/11/2024, el usuario remite respuesta para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, dentro del término indicado.</p> <p>Una vez verificada esta información mediante lista de chequeo, y evaluada en los numerales 4.3. y 4.5 del presente documento, se tiene que el usuario solo subsanó lo relacionado con la frecuencia de la descarga. En lo que respecta a los demás requisitos objeto de complementación / aclaración, en el requerimiento en evaluación, se siguen presentando inconsistencias por lo que no fue posible determinar su cumplimiento, tal como se indica en el numeral 4.5.</p> <p>De considerarse viable el otorgamiento del instrumento, quedará como una obligación dentro del mismo, la subsanación de esta información, que permita abordar de lleno, los requisitos en colación.</p>	<p>Por determinar</p>

**Resolución No. 02264**

**Requerimiento 2024EE223901 del 28/10/2024**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p> <p>6. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018), ejecución y cumplimiento del mismo.</p>		

**5 CONCLUSIONES**

Normatividad vigente	Cumplimiento
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Sí</b>
<b>Justificación</b>	
<p>El denominado <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI</b>, sin personería jurídica y ubicado en la Carrera 67 No. 180-45 del barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades de cocina, uso de retretes, lavandería, aseo personal y/o general realizadas en las cuatro (4) viviendas, y la portería que lo componen.</p> <p>Con el fin de acatar las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en la materia, los propietarios de las viviendas que componen al <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI</b>, confirieron facultad al señor Ricardo Alfonso Peñaranda Castro identificado con cédula de ciudadanía 79.854.895, quien, en calidad de autorizado, allegó solicitud del trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, por medio del radicado 2023ER246261 del 20/10/2023, el cual, una vez verificado, se encontró incompleto e inconsistente y fue necesario requerir su complementación y aclaración, tal como figuran los oficios 2023EE263486 del 9/11/2023 y 2024EE223901 del 28/10/2024, atendidos por el usuario por medio de los radicados 2024ER65025 del 22/03/2024 y 2024ER247556 del 28/11/2024, evaluados en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</p> <p>De acuerdo con la información suministrada por el usuario, las aguas residuales son tratadas por un sistema de gestión integral conformado por cinco (5) trampas de grasas, un pozo séptico, y complementado por accesorios como tuberías, cajas de paso, entre otros. Una vez “tratadas” las aguas residuales, son descargadas al canal en tierra de la Cra 67, por medio de una tubería en PVC.</p> <p>Consecuentemente, el día 09/10/2024 se procedió a realizar visita técnica de evaluación con el fin de corroborar que la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, correspondiera con las condiciones físicas o reales del conjunto, para lo cual, conforme con lo señalado y acondicionado por el usuario durante la visita en mención, se pudo evidenciar que este efectivamente cuenta con 4 unidades residenciales, y una portería, así como los sistemas de tratamiento correspondientes a</p>	

**Resolución No. 02264**

Normatividad vigente	Cumplimiento
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Sí</b>
<p><i>trampas de grasa, para un total de cinco (5), y un tratamiento fisicoquímico conformado por un pozo séptico (1), denotando un funcionamiento normal (ver numeral 4.2).</i></p> <p><i>En cuanto a los requisitos establecidos en el <b>Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.</b>, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que si bien el usuario <b>NO SATISFACE</b> de lleno dichos requisitos, presentando carencias y/o inconsistencias, específicamente en los requisitos: 13. Caudal de la descarga..., 15. Tiempo de la descarga..., 16. Tipo de flujo de la descarga..., 18. Ubicación, descripción de la operación del sistema..., y 24. Informe y plan de cierre y abandono..., <b>CUMPLE</b> a satisfacción los demás, por lo que las carencias en los requisitos en colación, pueden ser subsanadas dentro del primer año de vigencia del instrumento, de considerarse su otorgamiento (Ver numeral 4.5).</i></p> <p><i>En cuanto al informe de caracterización de vertimientos remitido por el usuario mediante el radicado 2023ER246261 del 20/10/2023, se tiene que, acorde con el análisis realizado en el numeral 4.4 del presente, el usuario <b>CUMPLE</b> con los valores límites permisibles y con el <b>análisis y reporte</b> de los parámetros establecidos en la <b>Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5 y Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11</b> (aplicable por rigor subsidiario). El informe en cuestión, contiene resultados originales del laboratorio, registros de campo, cadena de custodia del muestreo, límites de cuantificación, detección, incertidumbre del método, certificación de calibración de los equipos, copia de la resolución de acreditación de los laboratorios participantes en el muestreo y análisis, entre otros, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</i></p> <p><i>De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 09/10/2024, y en armonía con las directrices de la SRHS, <b>se considera técnicamente viable otorgar</b> permiso de vertimientos al <b>CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI</b>, sin personería jurídica y ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 67 No. 180-45 del barrio San José de Bavaria, localidad de Suba Bogotá D.C., a través del señor Ricardo Alfonso Peñaranda Castro identificado con CC 79.854.895, en calidad de autorizado por los propietarios de las viviendas que componen al conjunto, por el término de cinco (5) años y para el punto de descarga de ARDT ubicado sobre el canal en tierra de la Cra 67 (Punto 4°45'52.99"N 74°3'23.25"W), contiguo a los sistemas de tratamiento evaluados en el presente documento. Esto conforme con el cumplimiento establecido.</i></p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

### **Resolución No. 02264**

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida*

### **Resolución No. 02264**

*legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) **Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo

### **Resolución No. 02264**

contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”* La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto número 1076 de 2015.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que, la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que, el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que, posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

## Resolución No. 02264

(...)

*ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016*

(...)”

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que, dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000- 2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

(...)”

### 5. Del caso objeto de análisis

Que, el señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), mediante el radicado No. **2023ER246261 del 20 de octubre del 2023**, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para

Página **20** de **31**

### **Resolución No. 02264**

verter al vallado de la Carrera 67, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 67 No. 180 - 45**, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0214EZMS, AAA0214EZNN, AAA0214EZOE y AAA0214EZPP, de esta ciudad.

Que, el señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 - 45**, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0214EZMS, AAA0214EZNN, AAA0214EZOE y AAA0214EZPP, de esta ciudad, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 10816 del 09 de diciembre del 2024 (2024IE258000)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 1: AAA0214EZMS**), **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 2: AAA0214EZNN**), **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864 y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435 (**CASA 3, AAA0214EZOE**), **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099 (**CASA 4: AAA0214EZPP**), en calidad de propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), para el predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 1: AAA0214EZMS**), **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 2: AAA0214EZNN**), **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864 y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435 (**CASA 3, AAA0214EZOE**), **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099 (**CASA 4: AAA0214EZPP**), en calidad de propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), ubicado en el predio de la **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad

### **Resolución No. 02264**

con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 1: AAA0214EZMS**), **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 2: AAA0214EZNN**), **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864 y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435 (**CASA 3, AAA0214EZOE**), **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099 (**CASA 4: AAA0214EZPP**), en calidad de propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), ubicado en el predio de la **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría

### **Resolución No. 02264**

Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 1: AAA0214EZMS**), **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 2: AAA0214EZNN**), **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864 y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435 (**CASA 3, AAA0214EZOE**), **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099 (**CASA 4: AAA0214EZPP**), en calidad de propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), para verter al Canal en tierra de la Carrera 67, las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad, de conformidad con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 10816 del 09 de diciembre del 2024 (2024IE258000)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **Concepto Técnico No. 10816 del 09 de diciembre del 2024 (2024IE258000)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Que, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 1: AAA0214EZMS**), **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 2: AAA0214EZNN**), **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864

**Resolución No. 02264**

y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435 (**CASA 3**, AAA0214EZOE), **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099 (**CASA 4**: AAA0214EZPP), en calidad de propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), ubicado en la **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y de ser necesario, solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6, dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar de forma **anual**, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas – ARDT para cada punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a surtir efecto el respectivo instrumento ambiental.

La primera caracterización, en congruencia con la obligación número 5 y con el fin de conocer la capacidad de depuración real del sistema, deberá ser tomada previamente a las actividades de mantenimiento contempladas por el usuario para sus sistemas de tratamiento. Las caracterizaciones posteriores, podrán ser realizadas después de las actividades de mantenimiento, según considere el usuario.

De igual forma, la caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo **compuesto de ocho (8) horas**, representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:

**Resolución No. 02264**

**En campo:** se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

**En laboratorio:** Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, como se establece a continuación:

**Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a fuentes superficiales (en este caso canal en tierra)**

Tabla 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8.

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

**Resolución No. 02264**

Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)
-------------------------------	-----------	--

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. ***El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,*** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico y/o digital original, incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).

Página 26 de 31

**Resolución No. 02264**

- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

**En la tabla de resultados** de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio **deberá indicar** para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - Método de análisis utilizado.
  - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - Límite de cuantificación.
  - Incertidumbre del método.
4. El usuario **deberá informar la fecha y el horario** en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), **con un mínimo de quince (15) días hábiles** de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

5. Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD con las características físicas, químicas y/o microbiológicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma de calidad mencionada en la obligación 3, la que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio, y en el evento fortuito

**Resolución No. 02264**

en que no sea así, deberá considerar la optimización del sistema, e informar a esta autoridad ambiental, acorde con la obligación 1.

6. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (de contar con este último), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
7. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
8. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por el punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT sobre el canal en tierra de la Cra 67 y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (Punto 4°45'52.99"N 74°3'23.25"W); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015.
9. Informar al usuario además que, el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en el sector donde se ubica, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

***“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)”*** (Subrayado fuera de texto original).

Es preciso aclarar que, en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180-45 de la localidad de Suba, este tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se

### **Resolución No. 02264**

establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial.

10. Finalmente, debe presentar **dentro del primer año de vigencia del instrumento**, conforme con la fecha de ejecutoria de la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, la siguiente documentación:
  - 10.1. Memorias técnicas y condiciones de eficiencia y remoción de carga contaminante del sistema de tratamiento implementado, con base en el aporte de carga máximo estimado, su dimensionamiento y capacidad real, soportado debidamente mediante cálculos, referencias bibliográficas y demás soportes de carácter técnico; contemplando los datos de la descarga: caudal, tiempo, y tipo de flujo.
  - 10.2. Remitir el plan de cierre y abandono, su ejecución, indicadores de cumplimiento, y estudios, estimaciones o referencias bibliográficas, que determinen o soporten que el área donde se realizaba la infiltración al suelo, de aguas residuales domésticas tratadas, fue debidamente desmantelada y se configuró para permitir el desarrollo de otras actividades contempladas por el uso potencial del suelo, definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Que, el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 1:** AAA0214EZMS), **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 2:** AAA0214EZNN), **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864 y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435 (**CASA 3,** AAA0214EZOE), **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099 (**CASA 4:** AAA0214EZPP), en calidad de propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), ubicado en la **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y

### **Resolución No. 02264**

seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Que, el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 1:** AAA0214EZMS), **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 2:** AAA0214EZNN), **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864 y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435 (**CASA 3,** AAA0214EZOE), **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099 (**CASA 4:** AAA0214EZPP), en calidad de propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), ubicado en la **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad; son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 1:** AAA0214EZMS), **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con NIT. 860.034.313-7 (**CASA 2:** AAA0214EZNN), **LIGIA AMPARO BURBANO SOLER** con cédula de ciudadanía No. 51.712.864 y **OMAR MAURICIO SERRANO PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.500.435 (**CASA 3,** AAA0214EZOE), **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 51.666.847, **CHRISTIAN, ALBERTO CARVALHO**, con cédula de ciudadanía No. 1.136.885.454, **LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA**, con cédula de

**Resolución No. 02264**

ciudadanía No. 1.032.392.319 y **HERNANDO CARVALHO MURCIA**, con cédula de ciudadanía No. 80.199.099 (**CASA 4: AAA0214EZPP**), en calidad de propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI** (sin personería jurídica), a través de su autorizado el señor **RICARDO ALFONSO PEÑARANDA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 79.854.895, en la **Carrera 67 No. 180 - 45**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2024**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES                      CPS:     SDA-CPS-20242461     FECHA EJECUCIÓN:                      30/12/2024

**Revisó:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA                      CPS:     SDA-CPS-20242086     FECHA EJECUCIÓN:                      30/12/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL                      CPS:     FUNCIONARIO     FECHA EJECUCIÓN:                      31/12/2024